



Expediente: PAOT-2019-3025-SPA-1835

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 11550 -2019

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintitrés de octubre de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4 y 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-3025-SPA-1835** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

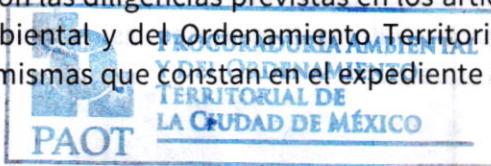
### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) hay dos perros de raza pitbull de color café con manchas blancas y el otro negro con blanco, los cuales están en un terreno baldío el cual no tiene lugar para que ellos se protejan de cambios climáticos, los tienen amarrados con cadenas de 1.30 metros que no les dan mucha movilidad, no les brindan alimento ni agua y la perrita se muestra un poco delgada, y el lugar donde están se encuentra sucio, los perritos se encuentran solos y llorando todo el día, ellos permanecen en esa condición desde hace 8 meses aproximadamente (...) [sito en calle General Pablo García, número 772, colonia Juan Escutia, Alcaldía Iztapalapa].*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.



### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

### BIENESTAR ANIMAL

Al respecto la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento,



Expediente: PAOT-2019-3025-SPA-1835

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 11550 -2019

poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el cual se constató lo siguiente:

- Dos ejemplares caninos, hembra y macho, de la raza comúnmente conocida como pitbull, de pelaje color café con crema y negro con blanco, que responden a los nombres de "Laila" y "Sansón", cuya condición corporal es ideal ya que no se observan las costillas ni protuberancias óseas.
- Los animales se encontraban en el patio del inmueble en comento, el cual tiene una superficie aproximada de 150 m<sup>2</sup>, atados a correas metálicas con una longitud aproximada de 2.5, las cuales limitan su movilidad, toda vez que se encuentran sujetas hacia arriba; dicho sitio se observó limpio, sin heces u orina
- Se advirtieron dos recipientes de plástico que contenían agua limpia a su libre disposición, aunado a lo anterior, cuentan con un techo improvisado de lámina cubierto con una lona de plástico, el cual no les permite protegerse de las inclemencias del tiempo, toda vez que se encuentra inclinado.
- En cuanto a su alimentación, a decir de la persona que atendió al personal actuante, se basa en el suministro de croquetas y pollo con tortilla, proporcionados tres veces al día. Aunado a lo anterior, manifestó que reciben paseos diarios con una duración aproximada de treinta minutos.
- Respecto a su comportamiento se observó que mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata.
- No se detectaron lesiones evidentes a los ejemplares caninos; no obstante, se exhortó a su responsable a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médica veterinaria que en su caso puedan requerir.



PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO  
PAOT



Fotografías 1 y 2. Vista de los ejemplares caninos que responden a los nombres de "Laila" y "Sansón", localizados al interior de inmueble referido en el escrito de denuncia.

Medellín 202, 4to piso, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 ó 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS  
ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3025-SPA-1835

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 11550 -2019

Aunado a lo anterior, y con la finalidad de contar con mayores elementos, se citó a comparecer al propietario de los ejemplares caninos, quien se presentó en las oficinas de esta Procuraduría, manifestando que reubicó a sus animales al domicilio de un familiar de la persona denunciada, localizado en el municipio de Villa Guerrero, Estado de México, lo anterior con la finalidad de mejorar sus condiciones de bienestar, toda vez que en su domicilio no contaban con un sitio de alojamiento apropiado que les permitiera protegerse de las inclemencias del tiempo. Aunado a lo anterior, mostró los certificados de vacunación actualizados, con la aplicación de la vacuna antirrábica.

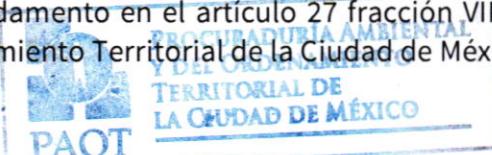
En seguimiento a la denuncia, se realizó otro reconocimiento de hechos por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el cual se constató que derivado del cumplimiento voluntario por parte de la persona propietaria de los ejemplares caninos motivo de denuncia, fueron retirados del sitio antes referido y reubicados al domicilio de un familiar en el Estado de México.



Fotografía 3. Vista del sitio en el cual se localizaban los ejemplares caninos motivo de denuncia.

Por lo anterior, y en el entendido de que los hechos motivo de denuncia ya no se presentan; esta Subprocuraduría se encuentra imposibilitada materialmente para continuar con la investigación de los hechos, por lo que se da por concluida con fundamento en el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN



- Personal adscrito a esta Subprocuraduría constató la existencia de dos ejemplares caninos, hembra y macho, de la raza comúnmente conocida como pitbull, que responden a los nombres de "Laila" y "Sansón", localizados en el domicilio ubicado en calle General Pablo García, número 772, colonia Juan Escutia, Alcaldía Iztapalapa, los cuales se encontraban en el patio del inmueble en cuestión, atados a correas metálicas que no les permitían tener la movilidad suficiente de acuerdo a su talla, aunado a que no contaban con un sitio de alojamiento apropiado que les permitiera protegerse de las inclemencias del tiempo.
- Derivado del cumplimiento voluntario por parte de la persona propietaria de los ejemplares caninos, se llevó a cabo su reubicación al domicilio de un familiar de la persona denunciada con la finalidad de mejorar sus condiciones de bienestar.



Expediente: PAOT-2019-3025-SPA-1835

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 11550 -2019

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

**TERCERO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento.

*Edda Veturia Fernández Luiselli*  
PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO  
PAOT

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México- CDMX. Para su superior conocimiento.

EGCH/SAS/LHO  
*Y/ST*